



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá

NIT. 890.680.053-6

SOMOS AUTORETENEDORES

RES. 11076 – 14 DIC/2001

Fusagasugá, 10 de junio de 2015

Señora

BLANCA INES MORA DE GUTIERREZ

Carrera 4 Este No. 5-51 Manzana N Casa 8 Barrio Pekín

Ciudad.-

ASUNTO: Radicado No. 2919 de mayo 14 de 2015 – Cod. Interno: 1127273.

AVISO.

LA OFICINA DE PETICIONES QUEJAS Y RECURSOS, TENIENDO EN CUENTA QUE:

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de Radicado de la referencia en donde se da respuesta al de derecho de petición interpuesto por **BLANCA INES MORA DE GUTIERREZ** y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra la presente solo procede el recurso de reposición ante el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá “EMSERFUSA E.S.P”, y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

La presente notificación se considerará surtida al finaliza el día siguiente al de la entrega del Aviso de lugar de destino

Cordialmente,

JENNIFER KATHERINE CRUZ TRIVIÑO

Profesional Universitario

EMSERFUSA E.S.P.

VIGILADA SUPERSERVICIOS-NÚMERO ÚNICO DEREGISTRO NUJR 1 – 25290000-2



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá
NIT. 890.680.053-6
SOMOS AUTORETENEDORES
RES. 11076 – 14 DIC/2001

Fusagasugá, Junio 2 de 2015

410-O -636 - 15

Señora
BLANCA INES MORA DE GUTIERREZ
Carrera 4 Este No. 5-51 Manzana N Casa 8 Barrio Pekín
Ciudad.-

ASUNTO: Radicado No. 2919 de mayo 14 de 2015 – Cod. Interno: 1127273.

Respetada Señora:

Reciba un cordial Saludo de la **Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá – EMSERFUSA E.S.P.**, y la respuesta a reclamación citada en el asunto de la referencia, de manera atenta le informo que se **resuelve favorablemente lo peticionado**, en el sentido de no realizar el cambio del medidor de su residencia, ubicada en . Carrera 4 Este No. 5-51 Manzana N Casa 8 Barrio Pekín, sin dejar de advertir lo siguiente:

El **“Programa de cambio de medidores”** adelantado por **EMSERFUSA E.S.P.** no es irregular ni caprichoso, como erróneamente lo afirma en su escrito. Se trata de una prerrogativa ajustada a derecho, tal como lo consagran el Artículo 144 de la Ley 142 de julio 11 de 1994 y demás normas concordantes y los reiterados pronunciamientos proferidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en especial, el Concepto No. 917 de noviembre 6 de 2014 y el No. 271 de 2012.

De la simple lectura de las normas invocadas en nuestro Oficio No. 400-0-1761-15, forzoso es concluir que la reposición de los contadores es jurídicamente procedente, pues se contempla esta posibilidad, en cualquiera de estos dos eventos: Cuando no permite determinar en forma adecuada los consumos o **cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos**. Esta última causal es la invocada por la Empresa, toda vez que los contadores antiguos no cumplen las características técnicas exigidas en el Capítulo VIII, Cláusula 49 Numeral 3.3 Literal a) del Contrato de Condiciones Uniformes vigente.

No obstante lo anterior, se reviso nuevamente su caso particular, como consta en el Acta de visita No. 106977 de mayo 20 de 2015 en la que se pudo constatar de una parte que el nuevo medidor aun no ha sido instalado y de la otra, que el antiguo, está marcando los consumos de manera correcta. En consecuencia, se encuentra técnicamente viable no realizar el controvertido cambio en esta oportunidad, salvo que circunstancias técnicas y jurídicas posteriores lo ameriten, en cuyo caso se le informara lo pertinente, cumpliendo a cabalidad el “debido proceso”, que siempre ha caracterizado a esta Empresa en sus actuaciones.



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá
NIT. 890.680.053-6
SOMOS AUTORETENEDORES
RES. 11076 – 14 DIC/2001

Con base en los anteriores presupuestos, se accede positivamente a su pretensión, enviando para el efecto la presente respuesta a la dirección reportada, con el fin de realizar la notificación personal de esta decisión, de conformidad con lo establecido en los Artículos 66,67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo. De lo contrario, se realizara por aviso, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 69 ibídem.

Se advierte que contra esta decisión procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, del cual podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Recuerde que sus comunicaciones o comentarios también pueden ser dirigidos a través de la página web de la entidad www.emserfusa.com.co.

Cordialmente,

YENNIFER KATHERINE CRUZ TRIVIÑO
Profesional Universitario
EMSERFUSA E.S.P.

Proyectó y Elaboró: Liliam Perdomo Muñoz.- Abogada Contratista.

*Reviso y aprobó: Luis Ernesto Murcia Dominguez
Jefe Departamento Comercial.*